

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.900

RADICADO: 27001333300420210019500
DEMANDANTE: AGUSTIN RAYO MURILLO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

El señor **AGUSTIN RAYO MURILLO** actuando a través de apoderada, presentó demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo No. 20193171246171: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10. Del 04 de julio de 2019 a través del cual se le niega la reliquidación retroactiva de su salario básico devengado en su condición de soldado profesional.

Solicita además a título de restablecimiento del derecho, se le ordene a la entidad demandada reliquidar su salario y demás prestaciones sociales, teniendo en cuenta un salario mínimo legal mensual vigente incrementado en un 60%, valores que deberán ser indexados y además cancelados con los intereses moratorios, desde el 19 de febrero de 2002 hasta la fecha.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por el señor **AGUSTIN RAYOS MURILLO** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaría copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

la Ley 2080 de 2021 para el efecto, envíese por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería a la Doctora **FANNEY ALVAREZ RENTERIA** identificada con la cedula de ciudadanía N° 1077.641.730 expedida en Quibdó y T.P. N° 292.169 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 37, el presente auto. Hoy 9 de 8 de 2021, a las 7:30 a.m.
YC
Secretaria